

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 320/2021, de 18 de noviembre. Normativa reguladora de la inspección del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava**

El régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar está constituido por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar, por la normativa de los órganos forales de los territorios históricos dictada en desarrollo del mismo y por las disposiciones disciplinarias que aprueban las entidades organizadoras.

La primera de las leyes anteriormente referidas, la Ley del deporte del País Vasco, dispone en su artículo 120 que la inspección de instalaciones y actividades se efectuará, en principio, por la administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

Con arreglo al Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre deporte escolar, la Diputación Foral de Álava ostenta competencias en materia de deporte escolar, de modo que el artículo 23 dispone que "los órganos forales de los territorios históricos competentes en materia de deportes ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de inspección en el ámbito del deporte escolar, controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de deporte escolar".

Así, ejerciendo las competencias que en materia de inspección le atribuye la normativa autonómica, la Norma Foral 21/2020, de 28 de octubre, de deporte escolar del Territorio Histórico de Álava, con el objetivo de tratar de evitar y/o corregir los incumplimientos a la normativa vigente en materia de deporte escolar, y persiguiendo en todo caso el fomento de los valores en el deporte que alcanza en cualquier caso al cumplimiento de las normas y los acuerdos vigentes, en su título V habilita a la Diputación Foral de Álava para desarrollar las citadas competencias de inspección, y más en concreto a la titular del Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en su artículo 25.3 señala entre las obligaciones de las administraciones públicas vascas la de "adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas". En este sentido, el artículo 18 de la citada Norma Foral 21/2020 establece entre las funciones de la inspección de deporte escolar la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres aplicada al deporte.

A la vista de los preceptos transcritos, atendiendo a las necesidades existentes, se ha considerado oportuno habilitar los cauces necesarios para llevar a cabo inspecciones en el ámbito del deporte escolar, regulando la organización y el procedimiento que debe cumplir la inspección del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava.

En lo que a la estructura de la orden foral se refiere, en su título I se contemplan las disposiciones generales aplicables a la inspección de deporte escolar alavés, destacando la regulación de los principios inspiradores de la actividad inspectora del deporte escolar. Una vez establecidas las disposiciones genéricas, en los títulos II y III se recogen las funciones y objetivos de la actividad inspectora, centrándose en las actividades objeto de la inspección, así como las

disposiciones relativas al ejercicio de la función inspectora, contemplando este último título los derechos y obligaciones de todas las personas vinculadas al mismo.

La presente orden foral dedica su título IV al procedimiento de inspección, contemplando aspectos tan importantes como el desarrollo de la visita, el acta o el informe de inspección, para continuar en su título V contemplando la necesaria planificación de la actuación inspectora.

Finalmente la presente orden foral culmina con las habituales disposiciones de habilitación aprobación de anexos y de entrada en vigor.

En la tramitación de la presente orden se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de la regulación del procedimiento inspector de deporte escolar del Territorio Histórico de Álava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que se ha sometido a los preceptivos trámites de audiencia e información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía, ni mayor consumo de recursos públicos.

En su virtud, oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente orden foral la regulación de la organización y procedimiento que debe cumplir la inspección de deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Principios inspiradores de la actividad inspectora del deporte escolar

1. El personal al servicio de la inspección de deporte escolar desarrollará sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, en el desarrollo de sus actuaciones observará el deber de sigilo profesional, respetando el carácter confidencial y reservado de toda la documentación asociada a la misma.

2. Sin perjuicio de aquellas inspecciones iniciadas en virtud de denuncia, las actuaciones del personal inspector estarán sujetas al principio de planificación, sometiéndose a un plan anual de actividad inspectora en materia de deporte escolar que reflejará las actuaciones ordinarias previstas para cada ejercicio.

3. Los principios inspiradores de la inspección de deporte escolar serán los siguientes:

a. Supervisar y controlar desde el punto de vista educativo y organizativo el desarrollo de la práctica deportiva de deporte escolar, así como los programas vinculados a ella, contribuyendo en cualquier caso a la mejora continua.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de deporte escolar en todos los centros y lugares en los que se desarrolle una actividad deportiva organizada y practicada por escolares en horario no lectivo durante el periodo de escolarización obligatorio.

c. Velar por el cumplimiento de los valores y principios rectores del deporte contemplados en la normativa autonómica del País Vasco, como en la restante que resulte de aplicación al respecto.

d. Garantizar el cumplimiento del principio de equilibrio territorial posibilitando la participación de todos los escolares en condiciones de igualdad en el programa de deporte escolar, mediante la organización de una red de transporte que permita sus desplazamientos dentro del territorio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte ejercerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de inspección en el ámbito de deporte escolar, controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantas personas y entidades participan en el ámbito del deporte escolar.

TÍTULO II

FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA

Artículo 4. Funciones

Son funciones de la inspección de deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava:

a) La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de deporte escolar, así como del cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres aplicada al deporte.

b) La supervisión del cumplimiento y aplicación de los principios y valores educativos del deporte escolar.

c) El asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores implicados en el deporte escolar en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) La comprobación de las reclamaciones y denuncias de las personas usuarias sobre presuntas infracciones o irregularidades, en relación con las materias indicadas en la letra a) precedente, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otras Administraciones Públicas.

e) La verificación de que los datos facilitados para la obtención de las subvenciones y ayudas otorgadas para el fomento del deporte escolar por la Diputación Foral de Álava y que sirvieron de cálculo para la obtención del importe económico, se ajustan a la realidad. Todo ello sin perjuicio de los controles que pudieran corresponder a otros órganos.

f) La emisión de los informes que se deriven del conocimiento de la realidad propia de la inspección de deporte escolar a través de los cauces previstos en la presente orden foral.

g) Cualquier otra que se establezca en otras disposiciones o se le encomiende por las autoridades competentes en el ámbito del deporte escolar.

Artículo 5. Actividad inspectora

1. El objetivo de la inspección es constatar hechos a través de la obtención de información y recopilación de datos suficientes evitando juicios de valor y/o presunciones.

2. La actividad inspectora se llevará a cabo por aquellas personas que, con la especialización técnica a la que se hace referencia en el artículo 6 de esta resolución sean designadas como personal inspector.

3. Con carácter general, la actividad inspectora en el Territorio Histórico de Álava se dirigirá a todos los elementos y aspectos del deporte escolar sobre los que se es competente, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantas personas y entidades participan en el ámbito del deporte escolar.

4. En particular, la actividad inspectora se centrará en los siguientes aspectos:

A) Con respecto a las actividades incluidas en el programa de deporte escolar, se comprobarán los siguientes itinerarios y desplazamientos:

- Itinerario de participación deportiva:

- Actividades de iniciación.
- Competiciones modificadas: Juegos escolares deportivos de Álava.
- Actividades recreativas.
- Actividades deportivo-culturales.

- Itinerario de iniciación al rendimiento:

- Actividades de detección.
- Actividades de tecnificación.
- Competiciones de iniciación al rendimiento.

- En el caso de los desplazamientos de autobuses contratados, se verificará que sólo los vehículos autorizados y sólo las personas solicitantes realicen:

- Las rutas de entrenamientos autorizadas entre semana.
- Las rutas autorizadas para competiciones de fin de semana.

B) Con respecto a las actividades no incluidas en el programa de deporte escolar se comprobarán los siguientes aspectos:

- En relación a la organización de eventos deportivos no incluidos en el programa de deporte escolar y autorizados por el Servicio de Deporte, se comprobará su adecuación a lo autorizado. En el caso de los eventos no autorizados se comprobará el cumplimiento de la resolución denegatoria.

- En relación a la participación en eventos deportivos no incluidos en el programa de deporte escolar y autorizados por el Servicio de Deporte, se comprobará su adecuación a lo autorizado. En el caso de las solicitudes denegadas se comprobará el cumplimiento de la resolución denegatoria.

- En relación con la organización de eventos deportivos y la participación en eventos deportivos no incluidos en el programa de deporte escolar y para los que no se ha pedido autorización, y de los que se tenga constancia de su realización a través de terceras personas, se comprobará su organización o participación.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

Artículo 6. Personal inspector

1. El personal inspector que realice labores inspectoras en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, en la medida en la que su actuación conlleva aparejado el ejercicio de autoridad, deberá ser personal funcionario, y estar en posesión de la titulación de grado en ciencias de la actividad física y deporte o equivalente, formación que le capacita para valorar las diferentes actividades deportivas sujetas a inspección de acuerdo a lo recogido en la normativa de deporte escolar. Asimismo, estará adscrito al departamento competente en materia de deporte.

2. En el ejercicio de sus funciones el personal inspector, debidamente habilitado y acreditado, tendrá carácter de agente de la autoridad, y gozará como tal de la protección y facultades que les dispensa la normativa vigente. Para el cumplimiento de sus funciones, deberán exhibir la correspondiente acreditación y la orden foral de designación.

3. Los hechos constatados por el personal inspector que observando los requisitos legales pertinentes se formalicen en las actas, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan aportar las personas interesadas.

4. Cuando lo considere preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, el personal inspector podrá solicitar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras administraciones y organismos públicos, así como la información y asesoramiento de otros órganos con competencia en la materia. También podrán recabar la cooperación de las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando se considere necesario.

5. Para el ejercicio de sus funciones, además de contar con la titulación y cualificación necesaria, el personal inspector deberá realizar una formación específica dispensada por el Departamento competente en materia de Deporte.

Artículo 7. Facultades del personal inspector

En el ejercicio de su función, los inspectores e inspectoras están facultados para:

a) Entrar en todo centro o lugar donde se realice una actividad de deporte escolar sujeto a inspección y a permanecer en ellos, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio.

b) Comunicar la presencia inspectora. Esta comunicación podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación, o con posterioridad a dicho inicio si así conviniera. Cuando la actuación lo requiera, el personal inspector actuante podrá requerir la inmediata presencia de la persona responsable de la actividad presente en el momento de la visita.

c) Hacerse acompañar durante la visita por la persona responsable o su representante.

d) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que se considere necesaria a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

e) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora. Dicha información se recabará mediante requerimiento escrito. Tales requerimientos señalarán un plazo para su cumplimentación no inferior a diez días; y especificarán los datos, antecedentes o información solicitados.

Artículo 8. Obligaciones del personal inspector

En el ejercicio de su función, los inspectores e inspectoras están obligados a:

a) Servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y jerarquía, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos y directrices establecidos por las autoridades competentes.

b) Observar la máxima corrección con la ciudadanía y a procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las actividades de las personas, sin que ello suponga merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes.

c) Guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan.

d) Cumplir el régimen general de incompatibilidades, abstención y recusación establecido por la normativa de la función pública.

Artículo 9. Derechos de las entidades sometidas a inspección

Las entidades sometidas a inspección tendrán los siguientes derechos:

a) A que se lleven a cabo únicamente las actuaciones necesarias para la obtención de los datos y pruebas que sirvan para fundamentar la actuación del personal inspector, practicándose de forma que se perturbe lo menos posible el desarrollo normal de las actividades deportivas.

b) Al asesoramiento, orientación e información en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Al trámite de audiencia posterior a la redacción del informe de inspección, cuando se considere que se han obtenido todos los datos y las pruebas necesarios para fundamentar la actuación conforme o no a la normativa de deporte escolar.

d) A recibir un ejemplar del acta, que se entenderá notificada por su firma.

Artículo 10. Derechos de los y las menores en la inspección

1. La actuación inspectora se debe limitar a solicitar la colaboración de las personas menores de edad cuando sea estrictamente necesaria, bajo el principio de mínima intervención, y adecuándose en cualquier caso a la edad, grado de madurez y demás circunstancias de la persona menor.

2. En ningún caso deberán ser obligados a declarar, ni será necesario que los y las menores firmen el acta. En el caso de toma de declaración o información de menores deberá realizarse siempre acompañados de una persona de apoyo. En cualquier caso, la citada toma de declaración deberá interrumpirse si estas personas muestran signos de alteración.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades sometidas a inspección

1. Las entidades sometidas a inspección vendrán obligadas a prestar la colaboración precisa para el adecuado ejercicio de la función inspectora.

2. El personal titular de centros y entidades deportivas y cualesquiera personas o entidades que presten servicios en el campo del deporte escolar estarán obligados a permitir a los inspectores e inspectoras el acceso a sus dependencias y el control y examen de documentos y bienes.

3. El personal inspector podrá requerir la presencia de las personas inspeccionadas o, en su defecto, de personas que debidamente las representen en las dependencias administrativas, a fin de comprobar las diligencias de inspección.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 12. Inicio del procedimiento

1. El objetivo de la inspección es constatar hechos a través de la obtención de información y recopilación de datos suficientes, por lo que se evitarán juicios de valor y/o presunciones.

2. La inspección actuará de oficio, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por propia iniciativa o en virtud de denuncia. En el caso de la actuación por iniciativa propia esta podrá realizarse además de por el conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de iniciar el procedimiento de inspección, en virtud de la planificación anual existente al respecto.

3. La actuación de la inspección se desarrollará: mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección, sin necesidad de aviso previo. Las visitas de inspección podrán realizarse por uno o varios inspectores o inspectoras y podrán extenderse durante el tiempo necesario para efectuar las mismas.

4. Igualmente la inspección podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas. A tal efecto, podrá valorar los datos o antecedentes que le suministren otras Administraciones Públicas.

5. Las actuaciones de la inspección de deporte escolar no se dilatarán por espacio de más de seis meses, salvo que la dilación sea imputable a la persona sujeta a inspección o sea debida a dificultades en la cooperación administrativa, circunstancias éstas que deberán reflejarse en el expediente administrativo.

6. Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.

Artículo 13. Particularidades del procedimiento iniciado en virtud de denuncia

1. Las denuncias, como actos que pudieran justificar la iniciación de oficio del procedimiento inspector, deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudiera ser constitutivo de infracción, así como la fecha de su comisión y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. La persona denunciante no podrá alegar la consideración de persona interesada a ningún efecto en la fase de investigación.

3. No se tramitarán las denuncias anónimas, las que se refieran a materias cuya vigilancia no corresponda a la inspección de deporte escolar, las que manifiestamente carezcan de fundamento, ni las que coincidan con asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional.

Artículo 14. Recopilación de información previa

Previamente a la realización de la visita, se recabarán los datos e información previa de la actividad objeto de inspección, tales como:

- a) Las inscripciones: datos de las entidades, clubes, equipos, grupos y participantes.
- b) Los días y horarios de entrenamiento o competición.
- c) Los lugares de entrenamiento o competición.
- d) Otros que se consideren necesarios.

Artículo 15. Desarrollo de la visita

1. Las visitas tendrán carácter ordinario cuando su objetivo sea la ejecución de las tareas derivadas de la planificación anual, y extraordinario cuando se realicen fuera de la citada planificación.

2. Atendiendo al motivo de la inspección, bien sea dentro o fuera de la planificación anual, bien iniciada a instancia de tercera persona o de oficio, la inspección se centrará en su caso en los siguientes ámbitos:

a) Constatar que las actividades incluidas en el programa de deporte escolar se desarrollan en las fechas acordadas en los calendarios del mismo regulados al efecto.

Además, en el caso de los desplazamientos de los autobuses contratados, se verificará que sólo los vehículos autorizados y sólo las personas solicitantes realicen tanto las rutas de entrenamientos autorizadas entre semana, como las rutas autorizadas para competiciones de fin de semana.

b) En el caso de las actividades no incluidas en el programa de deporte escolar en vigor, comprobar que disponen de la correspondiente autorización.

c) Identificar tanto la actividad que se está desarrollando, como la edad de las y los participantes, quiénes toman parte en ella: equipos, responsables, o personas o entidades organizadoras, así como la ropa deportiva identificativa.

d) Constatar un número de entrenamientos semanales inferior o superior al autorizado y/o declarado.

e) Contrastar que el listado del alumnado inscrito en el programa de deporte escolar en vigor coincide con las personas presentes en la actividad inspeccionada.

3. Una vez en el centro o lugar de la inspección, se identificará a la persona responsable de la actividad objeto de inspección y se le informará de la obligatoriedad de facilitar la actividad inspectora y de las sanciones que puede conllevar la negativa o resistencia.

4. La información y los datos recabados en la visita se recogerán en el acta de inspección que firmará tanto la persona inspectora como la persona responsable. Si existiese negativa por parte de las personas responsables a firmar el acta, el personal inspector lo hará constar mediante la oportuna diligencia, con expresión de los motivos si los manifestaren.

5. Cuando iniciada visita de inspección no fuese posible su finalización, por no aportar la persona sujeta a inspección los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación.

6. Si fuera necesario realizar más de una visita será necesario levantar acta de cada una de ellas.

Artículo 16. Acta de inspección

1. Los hechos constatados por el personal inspector habilitado se formalizarán en las actas correspondientes a los efectos de lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando, salvo prueba en contrario, de la presunción de certeza.

2. Las actas tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Los datos identificativos del personal que gira la visita de inspección.

b) Los datos identificativos de la instalación y de la actividad inspeccionada.

c) La fecha, la hora y el lugar de la visita.

d) Los datos de la entidad y/o club deportivo organizador de la actividad inspeccionada.

e) Los datos de la/s persona/s que dirigen o supervisan la actividad inspeccionada, incluyendo la referencia a si las mismas actúan como entrenadores o entrenadoras, monitorado o personal empleado.

f) Los datos del titular o titulares de la instalación deportiva, así como los de su representante en la actividad inspeccionada si estuviera presente.

g) En el caso de que la actividad inspeccionada fuera de carácter competitivo, los datos de las entidades y/o clubs deportivos participantes distintos a los organizadores, así como los del resto de equipos participantes y los de sus componentes.

h) Objeto de la inspección.

i) Los hechos constatados.

j) Fecha y firma del personal inspector que gira la visita y de la persona responsable de la actividad presente durante la misma, o motivo por el que no firma.

3. Las actas deberán ser firmadas por la persona responsable de la actividad presente durante la visita. La firma y recepción del acta por las citadas personas supondrá la notificación de la misma, no implicando la aceptación de su contenido.

4. Del acta levantada se entregará copia a la persona inspeccionada, teniendo los efectos de su notificación.

Artículo 17. Informe de inspección

1. Una vez realizada la(s) visita(s) de inspección el personal inspector elaborará el correspondiente informe de inspección, que deberá incluir:

- a) La información previa recabada.
- b) Los hechos constatados en el acta o actas de inspección.
- c) Otras pruebas recabadas que aporten información sobre la actividad.
- d) La propuesta de finalización del procedimiento inspector, que podrá ser:

- De conformidad con la normativa de deporte escolar.
- De obstrucción a la labor inspectora por parte de la persona titular, su representante o personas empleadas.

- De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de exigencias o requisitos fácilmente subsanables y siempre que de los mismos no se deriven daños o perjuicios a terceras personas. En el informe de advertencia se recogerá la normativa aplicable y el plazo para su cumplimiento.

3. De infracción.

2. Los informes no podrán contener propuestas de sanción, y una vez confeccionados serán notificados a la persona responsable de la actividad inspeccionada, para que, en un plazo de diez, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

3. En el caso de haberse detectado simples inobservancias de exigencias o requisitos fácilmente subsanables, el Servicio de Deporte ordenará nueva inspección pasado el plazo otorgado para su subsanación. El resultado de esta segunda inspección se recogerá en el acta y en el informe de inspección correspondientes, incluyendo en la propuesta de finalización del procedimiento si el resultado de la misma es de conformidad con la normativa de deporte escolar o de infracción.

4. En el caso de haberse detectado hechos constitutivos de infracción sancionable el informe señalará, además, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción, y sin perjuicio de lo que resultase de la instrucción del procedimiento sancionador, se indicará la infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido y las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

TÍTULO V

PLANIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 18. Planificación anual de las actuaciones inspectoras de deporte escolar

1. La planificación de las actuaciones inspectoras se realizará con el doble objetivo de garantizar el principio de seguridad de las personas administradas en orden a la existencia de unos criterios para decidir a quién se destinan las actuaciones inspectoras, y el de la correcta organización interna de la inspección.

2. En cumplimiento de las previsiones del apartado anterior de este artículo, el ejercicio de las funciones de la inspección de deporte escolar se ordenará anualmente mediante la aprobación de un programa de inspección.

3. En la planificación anual se determinarán los objetivos que se persiguen, concretando el objeto material, contenido y finalidad de la inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la dirección competente en materia de deporte para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Segunda. Modelo de acta de inspección.

Se aprueba el modelo de acta de inspección contenido en el anexo I a la presente orden foral.

Tercera. Plan de inspección de la campaña de deporte escolar 2021-2022.

Se aprueban las actuaciones inspectoras a desarrollar durante la campaña de deporte escolar 2021-2022 de conformidad con lo establecido en el anexo II a la presente orden foral.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 18 de noviembre de 2021

La Diputada de Cultura y Deporte
ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Deporte
ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ



ANEXO I

ESKOLA KIROLAREN ARLOKO IKUSKATZE AKTA
ACTA DE INSPECCION EN MATERIA DE DEPORTE ESCOLAR

Tokia <input type="radio"/> Lugar			
Data <input type="radio"/> Fecha		Ordua <input type="radio"/> Hora	

Ikuskatzailea <input type="radio"/> Inspector/a			
Ikuskatutako instalazioa eta jarduera Instalación y actividad inspeccionada			
(1) Entitate edo persona antolatzailea Entidad o persona organizadora			
(2) Kirol instalazioen jabea edo kudeatzailea Titular o gestor de las instalaciones deportivas			

(1) (2)	Jardueran parte hartzen duten entitate eta taldeak, eta haien partaideak Entidades y equipos participantes en la actividad, y sus componentes

(2)	Ikuskatzearen xedea Objeto de la inspección	
-----	---	--

(3)	Egiaztatutako egintzak eta jasotako informazioa <input type="radio"/> Hechos constatados e informaciones obtenidas

(Tokia eta data Lugar y fecha)
Izpta.: Ikuskatzailea
 Fdo.: Inspector/a

Izpta: Interesaduna
 Fdo: Interesado/a

1/2

 Egiaztatutako Informazioa: Dirección de comprobación
<https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCoe>

 Zurtagiriaren z.k. Código de Verificación
2aeY-DYvp-dIZ4-XeWw




ESKOLA KIROLAREN ARLOKO IKUSKATZE AKTA

Iksukatze akta betetzeko jarraibideak

1.- Atal honetan, ikuskatutako jardueraren kirol entitate edo talde antolatzailea identifikatuko da. Halaber, jarduera zuzentzen edo gainbegiratzen duen persona edo pertsonak identifikatuko dira nortasun agiriaren bidez; galdegingo zaie zer lotura duten jarduerarekin, antolatzaile edo klub-entitate antolatzailearen kideak diren, zer kargu edo lanpostu duten, entitate-klubaren entrenatzaile, monitorea do langileak diren. Jokabide bera izango da kirol instalazioaren titularrekin, delegatu, monitorea do langilearekin, bertan badago. Gauza bera egingo da parte hartzen duten gainerako entitate edo klubekin eta beraien kideekin.

2.- Jakinaraziko zaie entitate eta euren izenean jarduten duten pertsonen, zer betebeharrak duten ikuskaritzarekiko (14/1998 Legea, ekainaren 11koa, Euskadiko kirolarena, 123. artikulua): utzi egin beharko diete ikuskatzaileei lokalean sartzen, dokumentuak eta ondasunak kontrolatzen eta aztertzen; halaber, behar den laguntza emango diete ikuskatze-lanetan. Eta ez betetzean ondorioz ohartarazi: arau-hauste larria egitea (14/1998 Legea, ekainaren 11koa, Euskadiko kirolarena, 128.c artikulua) eta dagokion zigorra: diru-isuna, jarduerak debekatzeko, administrazio-aimena ezeztatzea, kirol-instalazioak ixtea, dirulaguntza edo laguntza publikoak eskuratzeko eskubidea galtzea, kirol-instalazioetara sartzea galaraztea, kirol-jarduerak antolatze gaitasuna kentzea (14/1998 Legea, ekainaren 11koa, Euskadiko kirolarena, 131. artikulua).

3.- Ikuskatzearen arrazoia: ohiko ikuskapena, salaketa baten egiaztapena.

4. Egiaztatutako egintzak eta jasotako informazioak: egintzak eta datuak zehastuko dira eta bere egiaztapenerako erabilitako bitartekoa: argazkiak, bideoak, lekukotzak, aitortzak.

5. Lehen atalean definitzen diren pertsonen artean ikuskaritzarekin harremana izandakoak sinatuko du. Akta sinatzeak eta jasotzeak horren jakinarapenaren balio du, baina ez du ekarriko bere onarpena. Sinatzen ez badu, ikuskatzaileak horren egiaztapena eta adierazitako arrazoiak izapidean jasoko ditu.

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DEPORTE ESCOLAR

Instrucciones para cumplimentar el acta de inspección

1.- En este apartado se identificará la entidad y/o club deportivo organizador de la actividad inspeccionada. También se identificará a la persona o personas, mediante su documento de identificación, que se encuentren dirigiendo y supervisando la actividad. Se le preguntará por su relación con la actividad: si es el organizador o miembro del club o entidad organizadora, cargo o puesto que ostenten en el mismo; o si es entrenador, monitor o empleado. La misma actuación se realizará con el titular de la instalación deportiva, su delegado, encargado o empleado, si está presente. Lo mismo se hará con las demás entidades, equipos participantes y sus componentes.

2.- Se informará a la entidad y personas que actúen en su nombre, de su obligación ante la inspección deportiva (art. 123 Ley 14/1998, de 11 de junio del Deporte del País Vasco): estarán obligados a permitir a los inspectores el acceso a sus dependencias y el control y examen de documentos y bienes; así como a prestar la colaboración necesaria en la inspección. Y se les advertirá de las consecuencias de su incumplimiento: comisión de infracción grave (art. 128.c - Ley 14/1998, de 11 de junio del Deporte del País Vasco) y sanción de multa económica, suspensión de actividad, revocación de autorización administrativa, clausura de instalaciones deportivas, pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas, prohibición de acceso a instalaciones deportivas o inhabilitación para organizar actividades deportivas (art. 131 Ley 14/1998, de 11 de junio del Deporte del País Vasco).

3.- Motivo de la inspección: inspección ordinaria, comprobación de una denuncia.

4.- Hechos constatados e informaciones obtenidas: Se detallarán los hechos y datos obtenidos, así como los medios utilizados para su constancia: fotografías, videos, testimonios, declaraciones

5.- Firmará la persona definida en el apartado 1 con quien se haya tenido comunicaciones durante la inspección. La firma y recepción del acta supone la notificación de esta, pero no implica la aceptación de su contenido. Si no la firma, se diligenciará por parte del inspector haciéndolo constar; así como los motivos, en su caso.



ANEXO II

PLAN DE INSPECCIÓN

En este primer curso escolar la dirección de deporte iniciará el servicio de inspecciones con el objetivo de dar a conocer a las entidades participantes en deporte escolar la nueva normativa de inspección y de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de deporte escolar, especialmente con relación a las actividades que se desarrollan y a los desplazamientos autorizados.

Objeto material	Contenido	Finalidad
Autorización para organización de actividades no incluidas en el programa de deporte escolar	Comprobación de los datos incluidos en la solicitud en cuanto a participantes	Comprobación de que la actividad para la que se solicita la autorización responde a lo solicitado.
Autorización para participación en actividades no incluidas en el programa de deporte escolar	Comprobación de los datos incluidos en la solicitud en cuanto a participantes	Comprobación de que la actividad para la que se solicita la participación responde a lo solicitado.
Comprobar los desplazamientos autorizados a los participantes en el programa de deporte escolar.	Comprobación de rutas aprobadas en el contrato de transporte escolar	Comprobación de que los vehículos y las rutas autorizadas se realizan conforme a las solicitudes.
Verificar las actividades que se realizan por las entidades, en cualquiera de los itinerarios del programa de deporte escolar.	Comprobación de los datos aportados por las entidades y referidos a sus actividades.	Comprobación de que las actividades y sus participantes coinciden con los datos aportados en la inscripción.

Elaborado por: Iñaki Iribar. Dirección de comprobación
<https://e-saraba.eus/wps/portal/ConsultaCoe>

Zurtagiriaren z.k. Código de Verificación
 ACHD-ld5Q-urht-tMwd

